

120

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2018-00167-00 ORDINARIO LABORAL
DE: JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ TORRES
C: U.G.P.P.

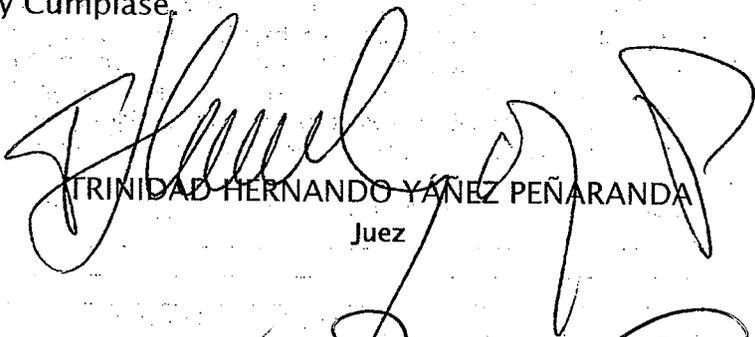
Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de fecha y hora para reanudar audiencia trámite para lectura de fallo. Provéa.
Cúcuta, agosto 27 de 2020.

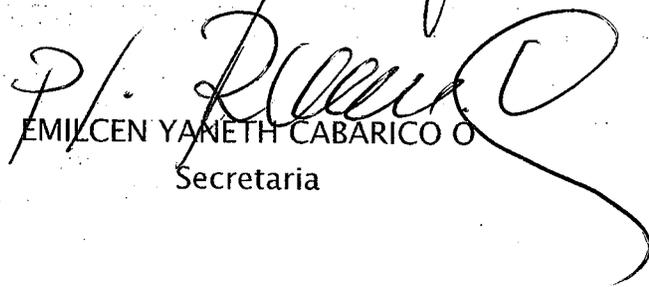

EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE (30) HOGAÑO, PARA REANUDAR AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO – LECTURA DE FALLO.

Notifíquese y Cúmplase.


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA
Juez


EMILCEN YANETH CABARICO O.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019- 00420-00 ORDINARIO LABORAL
DE: MARISOL HERRERA COLMENARES
C: COLPENSIONES.

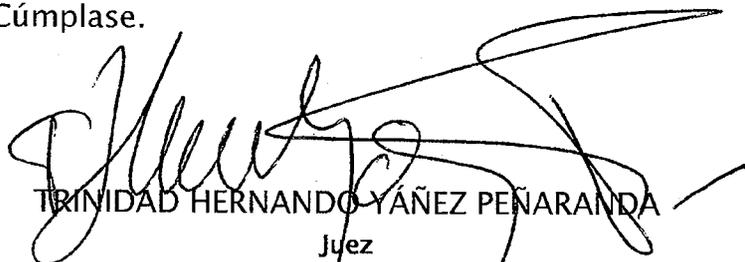
Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de fecha y hora para audiencia de conciliación y/o primera de trámite. Provéa.
Cúcuta, agosto 27 de 2020.


EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE (29) HOGAÑO, PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE.

Notifíquese y Cúmplase.


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA
Juez


EMILCEN YANETH CABARICO O
Secretaria

167

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019 – 00171 ORDINARIO LABORAL
DE: LUIS CARLOS BAGUETT UREÑA
C: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A. - PORVENIR S.A.

Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia a para reprogramar reanudación audiencia de trámite y de juzgamiento, nuevo sistema virtual debido a la pandemia Covid-19.

Cúcuta, agosto veintisiete de 2020.

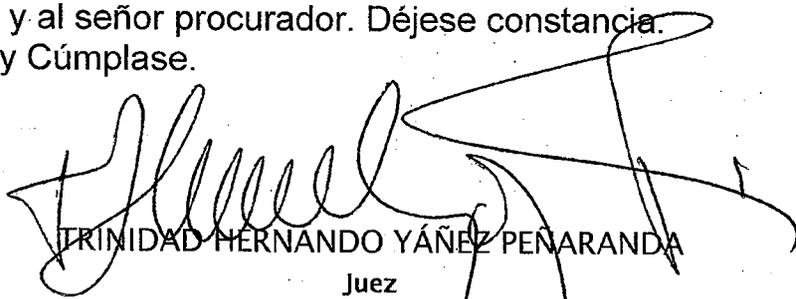


EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto veintisiete de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la necesidad de reprogramar Audiencia conforme al informe secretarial que antecede, se fija para AUDIENCIA VIRTUAL EL DÍA VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDER (2:30 P.M.).

Notifíquese a los señores apoderados de las partes a sus correos electrónicos y al señor procurador. Déjese constancia.
Notifíquese y Cúmplase.



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA
Juez



EMILCEN YANETH CABARICO S.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

89

RDO: 2019 – 00354 ORDINARIO LABORAL
DE: ROSALBA RINCON MORENO
C: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A.-

Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia a para reprogramar reanudación audiencia de conciliación y/o primera de trámite y de juzgamiento, nuevo sistema virtual debido a la pandemia Covid-19.

Cúcuta, agosto veintisiete de 2020.

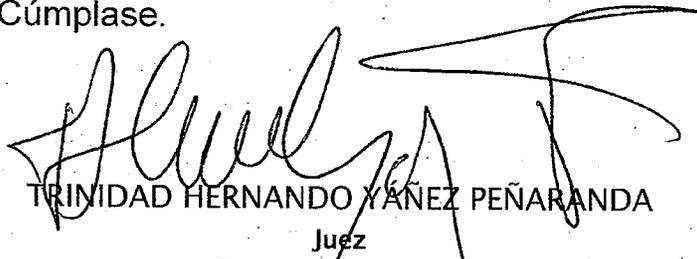


EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto veintisiete de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la necesidad de reprogramar Audiencia conforme al informe secretarial que antecede, se fija para AUDIENCIA VIRTUAL EL DÍA VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

Notifíquese a los señores apoderados de las partes a sus correos electrónicos y al señor procurador. Déjese constancia.
Notifíquese y Cúmplase.



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA
Juez



EMILCEN YANETH CABARICO O
Secretaria

227

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019 – 00339 ORDINARIO LABORAL
DE: JUAN CARLOS ORTIZ SANCHEZ
C: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A. - PORVENIR S.A. - COLFONDOS

Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia a para reprogramar audiencia conciliación y/o primera de trámite, y de juzgamiento, nuevo sistema virtual debido a la pandemia Covid-19.

Cúcuta, agosto veintisiete de 2020.

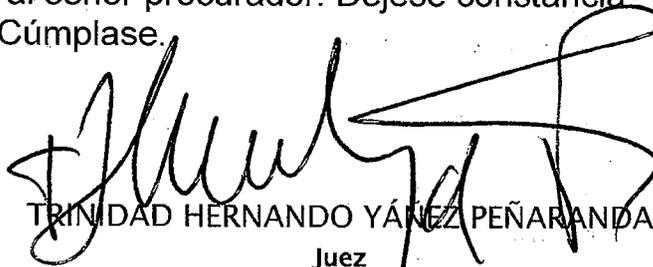


EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto veintisiete de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la necesidad de reprogramar Audiencia conforme al informe secretarial que antecede, se fija para AUDIENCIA VIRTUAL EL DÍA VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

Notifíquese a los señores apoderados de las partes a sus correos electrónicos y al señor procurador. Déjese constancia Notifíquese y Cúmplase.



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA
Juez



EMILCEN YANETH CABARICO O
Secretaria

209

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2017- 00385-00 FUERO SINDICAL
DE: BCO. COMPARTIR S.A..
C: ALBERT ALEXIS PALACIOS LEAL.

Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de fecha y hora para audiencia trámite, en la anterior fecha no se pudo desarrollar por suspensión debido a pandemia. El expediente ya se encuentra digitalizado. Provéa.
Cúcuta, agosto 27 de 2020.


EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE (21) HOGAÑO, PARA DESARROLLAR AUDIENCIA DE TRÁMITE.

Notifíquese y Cúmplase.


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA
Juez


EMILCEN YANETH CABARICO O
Secretaria

103

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2017- 00376-00 ORDINARIO LABORAL
DE: RUBIELA AREVALO LOPEZ
C: SERVINORTE S.A.S..

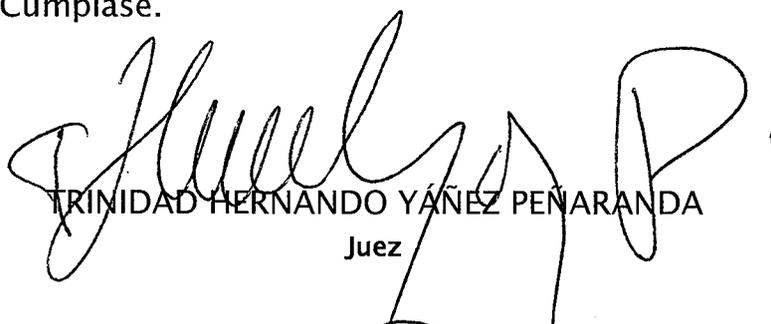
Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de fecha y hora para reanudar audiencia de trámite y juzgamiento. Provéa.
Cúcuta, agosto 27 de 2020.


EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE (28) HOGAÑO, PARA REANUDAR AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase.


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA
Juez


EMILCEN YANETH CABARICO O
Secretaria

136

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2016- 00010-00 ORDINARIO LABORAL
DE: RAFAEL HTO. VILLAMIZAR RIOS
C: LUIS ENRIQUE PEREZ ISAZA

Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de fecha y hora para audiencia trámite para lectura de fallo. Provéa.
Cúcuta, agosto 27 de 2020.



EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE (30) HOGAÑO, PARA REANUDAR AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO – LECTURA DE FALLO.

Notifíquese y Cúmplase.



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA
Juez



EMILCEN YANETH CABARICO S.
Secretaria

ABOGADOS CONSULTORES
Estupiñan y Asociados

APODERADO DEMANDANTE: Cllé 12 # 4-47 C.Cial Internacional 2 Piso Local 18
y/o en la secretaria del despacho. Correo: fundacioncucuta@gmail.com

AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO: calle 70
No.4 — 60 de la Ciudad de Bogotá, Email: procesos@defensajuridica.gov.co

Del señor Juez,

Atentamente,

YANETH FLOREZ BRAVO
C.C. 34.678.166, de Guapi
T.P. 213418 No. Del C.S.J

PRINCIPALCALI:

Tels: 373 2260 - 374 3929

Cel.: 310 848 8432 - 315 454 7447

Cra. 42B No. 26° - 75 B. Villa del Sur

PALMIRA:

Tels: 2730233-2862245

Cel.: 3108480955-3152628546

Dir. Calle 33 No. 29-53B/Colombia

TULUÁ:

Cra. 25 E No. 27 - 50

Edf. Pleno Centro Of. 201

Tel.: 224 5814 - 224 5822

Cel.: 317 829 9307

BUENAVENTURA:

BUGA:

Calle 6A No. 5 - 51

Tel.: 241 3116

Cel.: 311 720 5213

POPAYÁN:

Calle 7 No. 13 - 41

Centro comercial ZIPA

Cel.: 320 662 6545

315 369 8094

Calle 3 No. 7 - 24

Edificio El Café / Of. 301

Tel.: 822 0885

120.

EXP. No. 2020-00094. JAIRO CASADIEGO PEÑARANDA contra LA EMPRESA GASEOSAS HIPINTO S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

Cúcuta, 26 de Agosto de 2020


EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Téngase al Doctor RICARDO BERMUDEZ BONILLA Abogado Titulado, portadora de la C. C. No. 13.504.545 de Cúcuta y T. P. No. 228.410 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del señor JAIRO CASADIEGO PEÑARANDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por al Doctor RICARDO BERMUDEZ BONILLA a nombre de su poderdante JAIRO CASADIEGO PEÑARANDA, y en contra de la EMPRESA GASEOSAS HIPINTO S.A.S., representada legalmente por el señor HARRIMAN GONZALEZ RODRIGUEZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor HARRIMAN GONZALEZ RODRIGUEZ, en su condición de representante legal de la EMPRESA GASEOSAS HIPINTO S.A.S. o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional ilabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ilabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvNT2O2ODXBPsrbCArIGxLoB4uAwHW8P-eXiB82mzIHDrw?e=5ru7MJ

Notifíquese a las demandadas a la EMPRESA GASEOSAS HIPINTO S.A.S., conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2018- 00393-00 ORDINARIO LABORAL
DE: YESID EDUARDO CUELLAR PARADA
C: CERAMICA ITALIA S.A..

Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de fecha y hora para reanudar audiencia de trámite y juzgamiento. Provéa.
Cúcuta, agosto 27 de 2020.


EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE (8) HOGAÑO, PARA REANUDAR AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase.


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA
Juez


EMILCEN YANETH CABARICO O
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2017- 00235-00 ORDINARIO LABORAL
DE: LUIS FELIPE IBARRA GONZALEZ
C: BATTY PLAST.

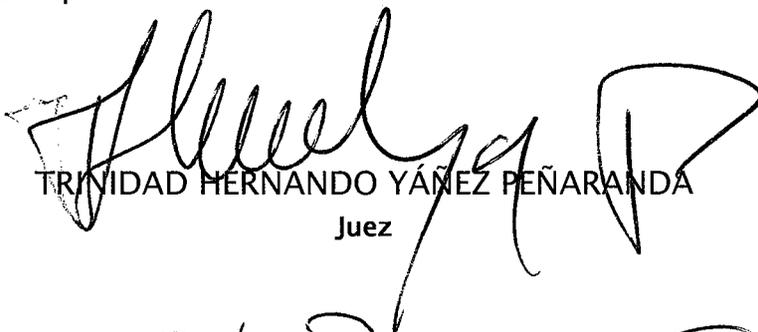
Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de fecha y hora para reanudar audiencia de trámite y juzgamiento. Provéa.
Cúcuta, agosto 27 de 2020.


EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE (25) HOGAÑO, PARA REANUDAR AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase.


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA
Juez


EMILCEN YANETH CABARICO O
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019- 00039-00 ORDINARIO LABORAL
DE: AURELIO SIERRA ARAQUE
C: JUAN CARLOS CRUZ – EXPLOTACIÓN MINERA MONGO S.A.S..

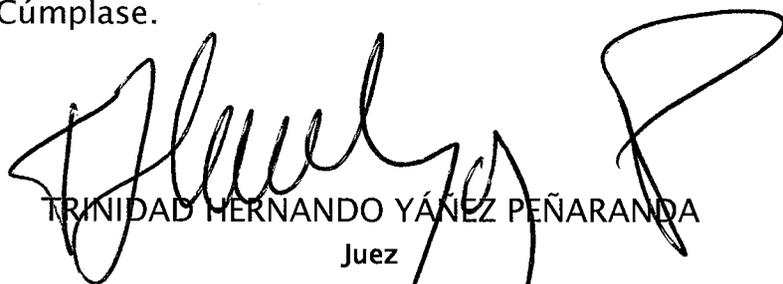
Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de fecha y hora para reanudar audiencia de trámite y juzgamiento. Provéa.
Cúcuta, agosto 27 de 2020.


EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO MAÑANAY TREINTA MINUTOS DE LA (8:30 A.M.), DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE (28) HOGAÑO, PARA REANUDAR AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase.


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA
Juez


EMILCEN YANETH CABARICO O
Secretaria

26.

EXP. No. 2020-00060. CARLOS EDUARDO CARRILLO LEAL contra LA EMPRESA MONTGOMERY COAL LTDA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 6 de Marzo de 2020. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

Cúcuta, 26 de Agosto de 2020.


EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto a folios 23 al 25 de las diligencias, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 6 de Marzo de 2020, por lo tanto se ordena:

Admitase la demanda presentada por la Doctora BRENDA CARMENZA CONTRERAS HERNANDEZ, a nombre de su poderdante el señor CARLOS EDUARDO CARRILLO LEAL, y en contra LA EMPRESA MONTGOMERY COAL LTDA, representado legalmente por el señor JORGE ELIECER PEÑARANDA ZULUAGA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JORGE ELIECER PEÑARANDA ZULUAGA, en su condición de representante legal de la EMPRESA MONTGOMERY COAL LTDA o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349

Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej3RLGVraq9Hk-RXth7110YBwwjv85pO_49wotAF8Ddw?e=nVyrrJ

Notifíquese a Los demandados, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,



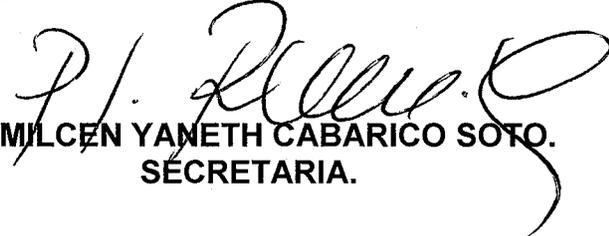
EMILCENYANETH CABARICO SOTO

66

EXP. ORDINARIO No. 2020-00042. DIANA SALAZAR HERNANDEZ Y MARIANA GARCIA BARRERA contra LA SOCIEDAD CAPACITAR LTDA, JHON JAIRO GOMEZ PABIN Y VILMA LUCIA ALVERNIA CANO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 17 de Febrero de 2020. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

Cúcuta, 26 de Agosto de 2020.


EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto a folios 51 al 67 de las diligencias, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 17 de Febrero de 2020, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por la Doctora BASILIA GARCIA BARRERA a nombre de sus poderdantes DIANA SALAZAR HERNANDEZ Y MARIANA CARDENAS SANCHEZ, y en contra de LA SOCIEDAD CAPACITAR LTDA, en calidad de propietario del Colegio Militar General Joseph Hermogenes Maza Lobo Guerrero, Representada legalmente por el señor JHON JAIRO GOMEZ PABON o por quien haga sus veces, VILMA LUCIA ALVERNIA CANO Y JHON JAIRO GOMEZ PABON.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JHON JAIRO GOMEZ PABON en su condición de representante legal de LA SOCIEDAD CAPACITAR LTDA o a quien haga sus veces, la señora VILMA LUCIA ALVERNIA CANO y al señor JHON JAIRO GOMEZ PABON, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349

Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117

Correo electrónico: jlabccul@cendoj.ramajudicial.gov.co

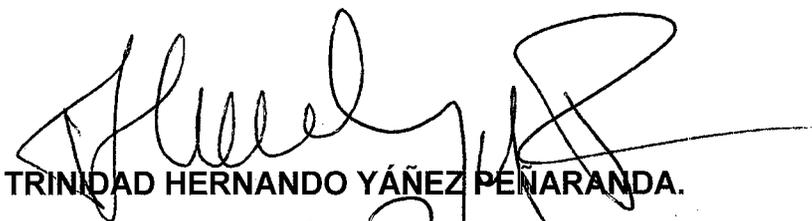
jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eho3jT2GI4pCh2OT2Z1srVYBaK9vCjhyMe1zYbDXHJN0rQ?e=1aE6KJ

Notifíquese a los demandados LA SOCIEDAD CAPACITAR LTDA, JHON JAIRO GOMEZ PABIN Y VILMA LUCIA ALVERNIA CANO, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

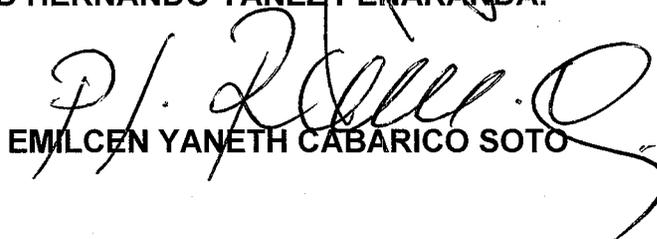
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA.

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

EXP. No. 2020-00055. JOSE REINALDO CANCHICA contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 5 de marzo de 2020. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

Cúcuta, 26 de Agosto de 2020


EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto a folio 78 al 93 de las diligencias, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 5 de Marzo de 2020, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor DIEGO RAMIREZ TORRES a nombre de su poderdante JOSE REINALDO CANCHICA, y en contra LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representado legalmente por el Doctor MIGUEL LARGARCHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor MIGUEL LARGARCHA MARTINEZ en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. o a quien haga sus veces y al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del

mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej18DIQgRgVKtT4krmYe4wUBSciviToRHF8Dqd1Nh8eA8A?e=M4t6aG

Notifíquese al demandado la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

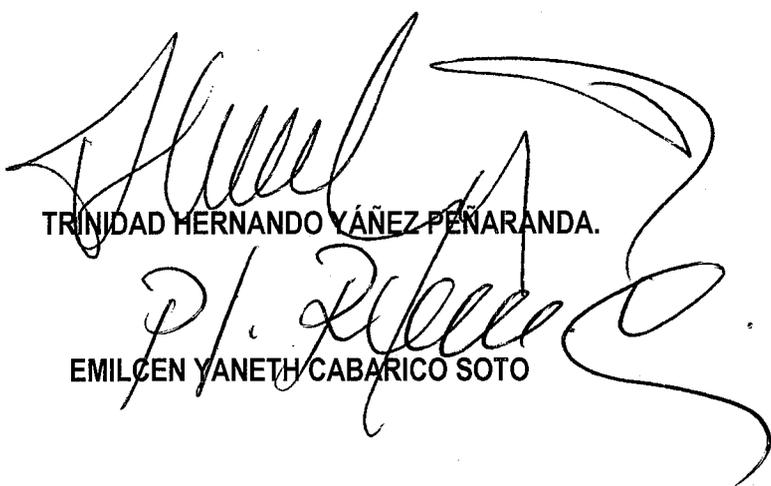
Notifíquese a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de julio 12 de 2012).

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

EXP. No. 2020-00059. FREDDY OMAR SALAMANCA OMAÑA contra LA EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PREEXCEPQUIALES CAMPOS DE PAZ S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 17 de Febrero de 2020. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

Cúcuta, 26 de Agosto de 2020.


EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto a folios 18 al 24 de las diligencias, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 10 de Marzo de 2020, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por la Doctora GLADYS MARIELA BERBESI EUGENIO, a nombre de su poderdante FREDDY OMAR SALAMANCA OMAÑA, y en contra de LA EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PREEXCEPQUIALES CAMPOS DE PAZ S.A.S, representado legalmente por el señor JESUS PASTOR CARRILLO ZAMBRANO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JESUS PASTOR CARRILLO ZAMBRANO en su condición de representante legal de LA EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PREEXCEPQUIALES CAMPOS DE PAZ S.A.S o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

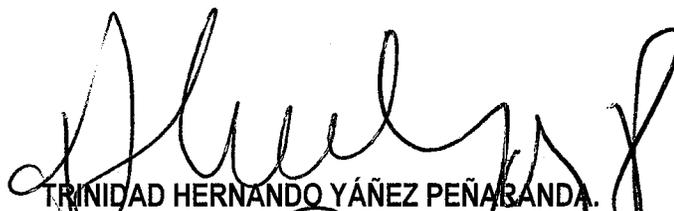
Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabbccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ilabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsFKAKKqE09PhPn1Gn14JRoBwb1stcHLikOnKPdofpZ8hg?e=eENpUG

Notifíquese al demandado LA EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PREEEXCEPQUIALES CAMPOS DE PAZ S.A.S, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

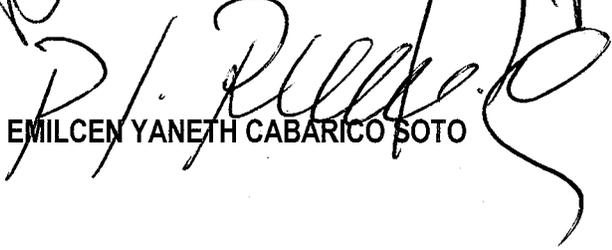
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,



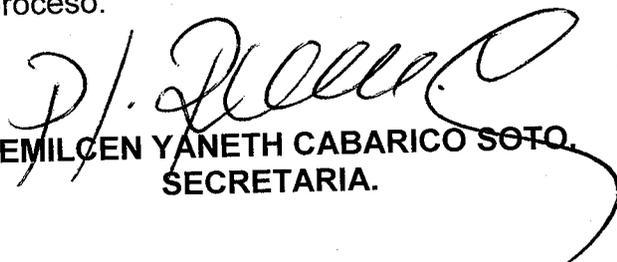
EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

96.

EXP. ORDINARIO No. 2020-00044. IVAN ALFONSO ORTIZ CARRILLO contra LA UNION TEMPORAL COMUNEROS 2016 Y SOLIDARIAMENTE A SUS SOCIOS CONSORCIO CONSTRUTORA CUCUTA S.A, CONSTRUYENDO IDEAS LTDA, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 24 de Febrero de 2020. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

Cúcuta, 26 de Agosto de 2020.


**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO,
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiséis de agosto de dos mil veinte.**

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto a folios 82 al 97 de las diligencias, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 24 de Febrero de 2020, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor RUBEN DARIO NIEBLES NORIEGA a nombre de su poderdante IVAN ALFONSO ORTIZ CARRILLO, y en contra de **LA UNION TEMPORAL COMUNEROS 2016**, Representada legalmente por el señor NELSON RAMON ARCINIEGAS o por quien haga sus veces **Y SOLIDARIAMENTE A SUS SOCIOS CONSORCIO CONSTRUTORA CUCUTA S.A**, Representada legalmente por el señor GERMAN ALBERTO BERBESI BARROSO o por quien haga sus veces, **CONSTRUYENDO IDEAS LTDA**, Representada legalmente por el señor JOSE LEONARDO ALBA RICO o por quien haga sus veces y **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Representada legalmente por la Directora CARMEN CRISOTENIS JAIMES GALVIS o por quien haga sus veces **Y LA ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A**. Representada legalmente por el Doctor LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor NELSON RAMON ARCINIEGAS en su condición de representante legal de LA UNION TEMPORAL COMUNEROS 2016 o a quien haga sus veces, solidariamente al señor GERMAN ALBERTO BERBESI BARROSO en su condición de representante legal de los SOCIOS CONSORCIO CONSTRUTORA CUCUTA S.A o a quien haga sus veces, al señor JOSE LEONARDO ALBA RICO en su condición de representante legal de CONSTRUYENDO IDEAS LTDA o a quien haga sus veces, la Directora CARMEN CRISOTENIS JAIMES GALVIS en su condición de representante legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA o quien haga sus veces, al Doctor LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES en su condición de representante legal de LA ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el

artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErcZvm_m_e01lhZHtwuKbyMBFb_b75Dr5j4_Lnz4p-jULw?e=hhDnbo

Notifíquese a los demandados LA UNION TEMPORAL COMUNEROS 2016 Y SOLIDARIAMENTE A SUS SOCIOS CONSORCIO CONSTRUTORA CUCUTA S.A, CONSTRUYENDO IDEAS LTDA y LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

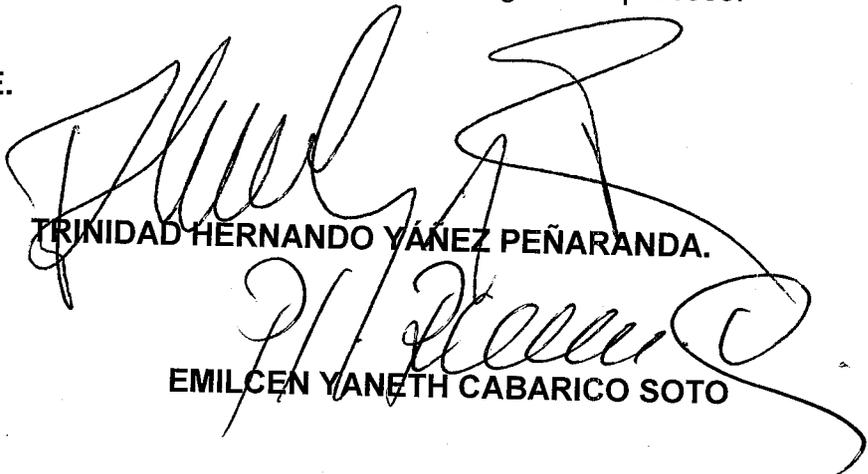
Notifíquese a la demandada EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de julio 12 de 2012).

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

EXP. No. 2020-00088. JOSE ANTONIO GUTIERREZ FONSECA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

Cúcuta, 26 de Agosto de 2020


EMLCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Téngase al Doctor EDGAR ORLANDO LEON MOLINA, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.506.02 de Cúcuta y T. P. No. 168.885 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor JOSE ANTONIO GUTIERREZ FONSECA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor EDGAR ORLANDO LEON MOLINA a nombre de su poderdante JOSE ANTONIO GUTIERREZ FONSECA, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por su presidente Doctor JUAN MIGUELVILLA LORA o por quien haga sus veces, la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, representada legalmente por el Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor JUAN MIGUELVILLA LORA, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES o a quien haga sus veces, al Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EodahbegAPRGjRwPFuufpkBBDUsGuKH25Pr6TWKBaOCag?e=NbcfAP

Notifíquese a las demandadas ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de julio 12 de 2012).

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

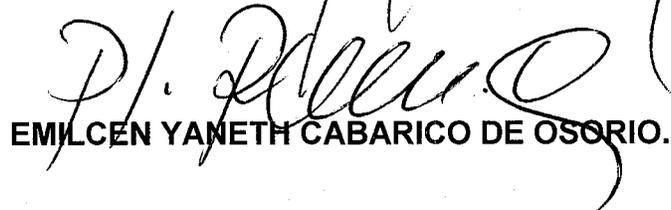
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA.

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

199

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019- 00323-00 ORDINARIO LABORAL
DE: JOSE MANUEL ASCENCIO GONZALEZ.
C: J.J. PITA 7Y CIA. S.A.

Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de fecha y hora para audiencia de conciliación y/o primera de trámite. Provéa.
Cúcuta, agosto 28 de 2020.


EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE (14) HOGAÑO, PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE.

Notifíquese y Cúmplase


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA
Juez


EMILCEN YANETH CABARICO O
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019- 00443-00 ORDINARIO LABORAL
DE: SAMUEL CARRILLO CASTRO.
C: GLADYS Ma. CASTILLO SANTOS.

Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de fecha y hora para audiencia de conciliación y/o primera de trámite. Provéa.
Cúcuta, agosto 28 de 2020.


EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE (15) HOGAÑO, PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE.

Notifíquese y Cúmplase.


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA
Juez


EMILCEN YANETH CABARICO O
Secretaria

MO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2018- 00248-00 ORDINARIO LABORAL
DE: JIMMY ADOLFO ASPRILLA MOSQUERA.
C: CUCUTA DPTVO. FUTBOIL CLUB Y OTRO.

Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de fecha y hora para audiencia de conciliación y/o primera de trámite. Provéa.
Cúcuta, agosto 28 de 2020.



EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE (14) HOGAÑO, PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE.

Notifíquese y Cúmplase.



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA
Juez



EMILCEN YANETH CABARICO O
Secretaria

29.

EXP. No. 2020-00113. NOHORA LOURDES GAMBOA TOLOZA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

Cúcuta, 26 de Agosto de 2020


EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Téngase a la Doctora ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 1.090.373.236 de Cúcuta y T. P. No. 190.376 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de la señora NOHORA LOURDES GAMBOA TOLOZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admitase la demanda presentada por la Doctora ANA KARINA CARRILLO ORTIZ a nombre de su poderdante NOHORA LOURDES GAMBOA TOLOZA, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por su presidente Doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ o por quien haga sus veces, la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, representada legalmente por el Doctor MAURICIO CARDENAS MULLER o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES o a quien haga sus veces, al Doctor MAURICIO CARDENAS MULLER, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsGe8R5GxzdCiRbdUWYjix8B57-lsJGlnDw5oM2FesTqVw?e=3icCFD

Notifíquese a las demandadas ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

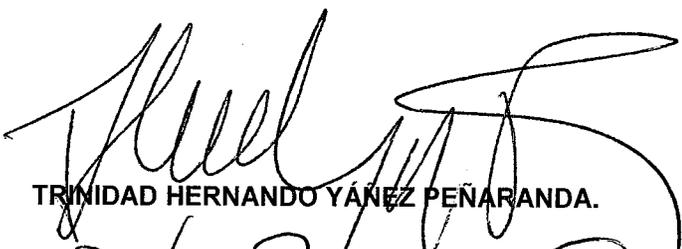
Notifíquese a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de julio 12 de 2012).

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

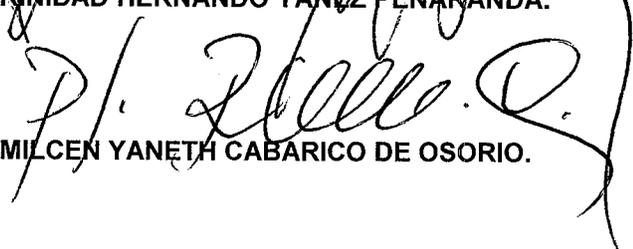
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

EXP. No. 2020-00056. ORLANDO CAMARGO RIVEROS contra LA EMPRESA CONSORCIO TIGRES 2016

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 10 de marzo de 2020. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

Cúcuta, 26 de Agosto de 2020


EMILCÉN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto a folios 18 al 24 de las diligencias, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 10 de Marzo de 2020, por lo tanto se ordena:

Admitase la demanda presentada por el Doctor OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA a nombre de su poderdante ORLANDO CAMARGO RIVERA, y en contra de la EMPRESA CONSORCIO TIGRES 2016, Representado legalmente por el señor LUIS MARTIN BARRERA ORTIZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor LUIS MARTIN BARRERA ORTIZ en su condición de representante legal de la EMPRESA CONSORCIO TIGRES 2016 o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

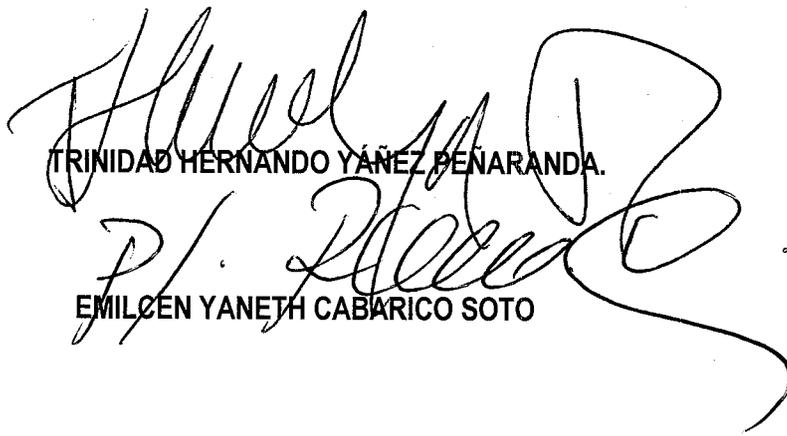
Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eie0cN2gVFtPiSFhZ5mtDmEBFDS5OGyeNMC6Dqa2HAPi2A?e=2bDLN3

Notifíquese a Los demandados, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ BENARANDA.

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

S

EXP. No. 2020-00070. MARIA DE LA CRUZ MOROS PORTILLA contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 6 de marzo de 2020. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

Cúcuta, 26 de Agosto de 2020


EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto a folio 50 de las diligencias, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 6 de Marzo de 2020, por lo tanto se ordena:

Admitase la demanda presentada por el Doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ a nombre de su poderdante MARIA DE LA CRUZ MOROS PORTILLA, y en contra LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representado legalmente por el Doctor MIGUEL LARGARCHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor MIGUEL LARGARCHA MARTINEZ en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. o a quien haga sus veces y al Doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349

Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117

Correo electrónico: jlabccu1@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuDNO5LPbMBJn7MWmAo4DvEBQTkT81ukXrxXc6G4jzvOlw?e=AowPfl

Notifíquese al demandado la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

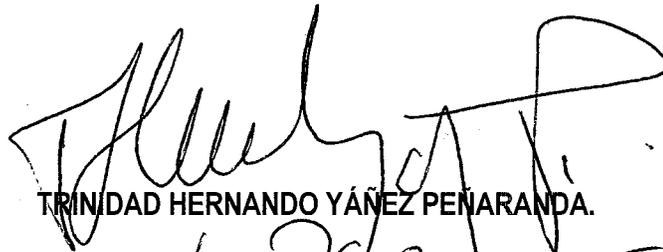
Notifíquese a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de julio 12 de 2012).

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsS2oxd7f0BCpz-yJalTGe0BvETSpTIGRm-0bscJ5cPb_A?e=LJe0qk

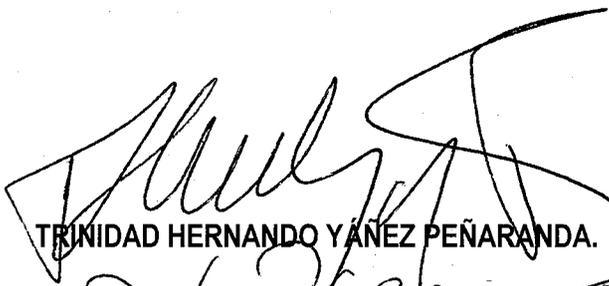
Notifíquese a las demandadas LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL Y A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme lo dispone el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de Julio 12 de 2012).

Notifíquese al MINISTERIO PÚBLICO para que intervenga al proceso.

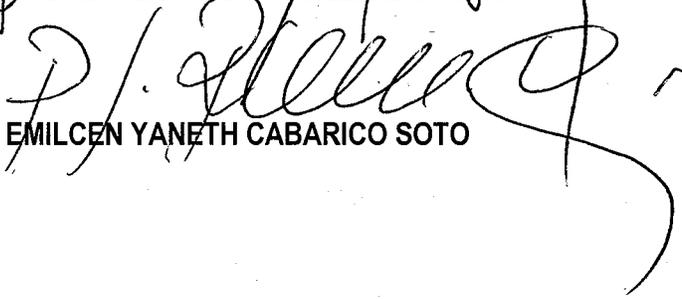
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

M.

EXP. No. 2020-00058. RUTH MARINA SANCHEZ GUTIERREZ Y RUBEN DARIO SOTO MALDONADO contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 6 de Marzo de 2020. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

Cúcuta, 26 de Agosto de 2020.


EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto a folios 106 al 110 de las diligencias, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 6 de Marzo de 2020, por lo tanto se ordena:

Admitase la demanda presentada por el Doctor LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO, a nombre de sus poderdantes la señora RUTH MARINA SANCHEZ GUTIERREZ y el señor RUBEN DARIO SOTO MALDONADO, y en contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, representado legalmente por la señora GLORIA INES ARANGO o por quien haga sus veces Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representado legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL LORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la Doctora GLORIA INES ARANGO en su condición de representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP o a quien haga sus veces y el Doctor JUAN MIGUEL LORA en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndole entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos